



Toluca de Lerdo, Estado de México, a 9 de diciembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los diputados Abraham Saroné Campos, y Emiliano Aguirre Cruz integrantes del Grupo Parlamentario Morena de la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reconocer a los Pueblos y Comunidades Afromexicanas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se encuentra como uno de los elementos sustantivos, el apartado de Reducción de las Desigualdades.

Dicha agenda debe permear como una estrategia integral de Estado, así como un modelo de acción básico para la iniciativa privada y la población en general, que trascienda cualquier Administración Gubernamental, sin considerar connotaciones partidistas, en aras de mejorar la calidad de vida de la sociedad mexicana y por ende, de nuestro Estado de México.

En general, la desigualdad en todos los países del mundo es un continuo motivo de preocupación; lo anterior, no obstante la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones.¹

Los mexicanos de ascendencia africana subsahariana, conocidos como afromexicanos o afrodescendientes, son una comunidad que durante siglos han buscado lo que por derecho histórico les corresponde, el ser respetados con igualdad a través de su derecho a ser reconocidos.

Los afrodescendientes deberán disfrutar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes y las normas internacionales, en condiciones

¹ Organización de las Naciones Unidas; fecha de consulta: 18 de noviembre de 2021; *Objetivos de Desarrollo Sostenible. 10, Reducción de las Desigualdades* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>



de igualdad y sin discriminación alguna. La prohibición de la discriminación racial es una norma perentoria del derecho internacional que no admite derogación. Los derechos de los afrodescendientes también están protegidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados específicamente con la prohibición de la discriminación racial y la protección de las minorías, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Estos derechos también han sido reafirmados en la Declaración y Programa de Acción de Durban y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban aprobado en 2009. Las actividades de los Estados dirigidas a instrumentar estos derechos están fiscalizadas mediante mecanismos establecidos por las convenciones y otros instituidos por el sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías.²

La igualdad ante nuestro marco normativo permite que el reconocimiento entre los individuos refleje con claridad un estado de derecho que incluye a todas las razones, organizaciones, expresiones, pueblos y comunidades. Es por ello que el Estado de México, tiene una deuda de más de 500 años con la comunidad afromexicana que reside en nuestra entidad federativa al no haber sido reconocidos en todo este tiempo en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Encuesta Intercensal 2015 (EIC 2015), realizada por el INEGI, la cual incluyó una pregunta para identificar a la población afrodescendiente a partir del autorreconocimiento, fue una realidad que arrojó datos fidedignos y reflexivos. Con ello, por primera vez se desglosa separadamente a esta población en las mediciones de la estadística oficial de México.

De acuerdo con los resultados de este proyecto estadístico, en México existen ciento diecinueve millones quinientos treinta mil setecientos cincuenta y tres habitantes residiendo en viviendas particulares³; de éstos, un millón trescientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y tres se reconocen como afrodescendientes y representan el 1.2% de la población total del país⁴; es decir, en esta nación, una de cada 100 personas se considera afrodescendiente.

Considerando que existen 78 municipios que cuentan con población afrodescendiente que varía entre el 10.0 y 29.9 por ciento, es de señalar que residen en ellos alrededor de 139 mil personas que así se reconocen, de un total de 995 mil habitantes, lo que representa 14.0 por ciento⁵. Entre ellos sobresalen por la cantidad de población, Mulegé en Baja

² Marco internacional de derechos humanos para la protección de los afrodescendientes.

³ Encuesta Intercensal, 2015. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

⁴ Op. Cit.

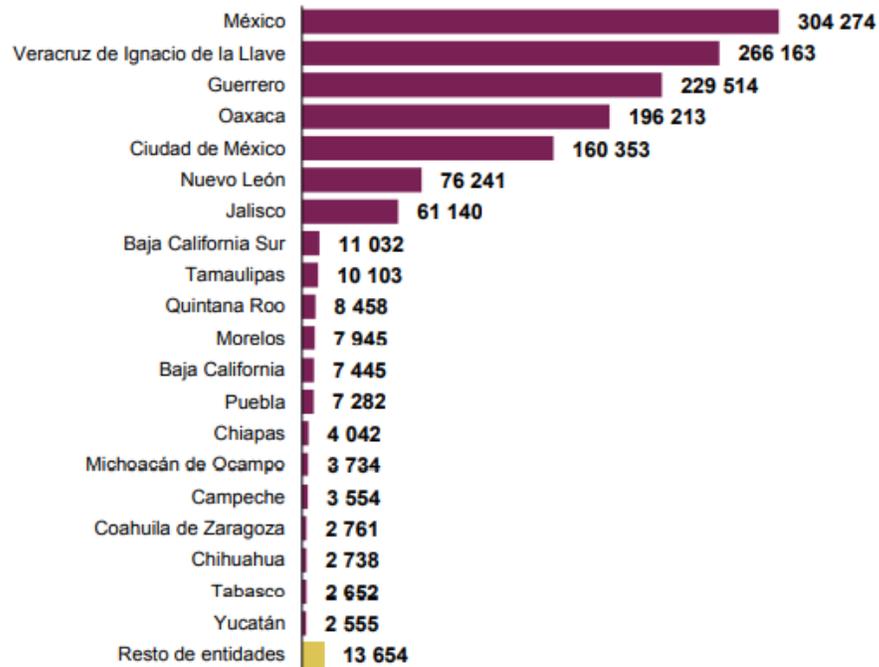
⁵ CONAPRED, CNDH, INEGI. Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México. 2017



California Sur; Zacazonapan y Juchitepec, en el Estado de México; de los municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave destacan Tlacojalpan, Carrillo Puerto, Cosamaloapan de Carpio y Naranjal; de igual modo, Ayutla de los Libres, Azoyú, Eduardo Neri e Iliatenco, en Guerrero y finalmente, Santa María Colotepec y Santiago Jamiltepec en Oaxaca.

Población afrodescendiente por entidad federativa

Gráfica 1



6

En su resolución 68/237⁷, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”. El Decenio es una ocasión única y oportuna para subrayar la importancia de la contribución de los afrodescendientes a nuestras sociedades y proponer medidas concretas para promover la igualdad y luchar contra cualquier tipo de discriminación. La Asamblea General aprobó un programa de actividades para el Decenio en el que se definen los objetivos para ese período y se brinda una reseña de la situación de los derechos humanos que enfrentan los afrodescendientes⁸.

⁶ Op. Cit.

⁷ Naciones Unidas; fecha de consulta: 18 de noviembre de 2021; Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2013; <https://undocs.org/es/A/RES/68/237>

⁸ Naciones Unidas; fecha de consulta: 18 de noviembre de 2021; Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024; <https://www.un.org/es/observances/decade-people-african-descent/programme-activities>



La presente iniciativa se ajusta a la estatura de un proyecto digno que busca subsanar aquella histórica deuda que los gobiernos anteriores no atendieron como prioridad, pero hoy la realidad trascenderá en alinear nuestras políticas públicas en un marco de respeto internacional y nacional porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2o en su apartado C, desde el 9 de agosto de 2019 ya reconoce a los afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la Nación con el objeto de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social; es por ello que la presente propuesta contiene un sustento Constitucional e Internacional.

Valga resaltar que, en aras de buscar el reconocimiento de la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural, el Estado de México no debe y no puede quedarse rezagado en la presente propuesta. Las entidades federativas como Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México, Coahuila y Guerrero ya sumaron y aceleraron sus esfuerzos en virtud de armonizar el presente tema de trascendencia histórica e internacional.

Es importante señalar que para proponer la presente iniciativa, el Grupo Parlamentario Morena y el suscrito hemos efectuado los siguientes paneles y grupos de trabajo, de tal manera que se acrediten los elementos legales y técnicos necesarios para su debida fundamentación y motivación, a saber:

Es de suma importancia y prioridad para la representación popular de la LXI Legislatura el garantizarle a la comunidad afromexicana que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; la promoción de la igualdad plena y efectiva para que, bajo esta razón en los siguientes siglos, sea evidente el avance fundamental de nuestro compromiso con una sociedad más justa y equitativa en el trato a nuestros iguales en el Estado de México.

Hagamos eco por la igualdad para que de esta forma nuestra voz resuene en los muros de la toda la patria comenzando por nosotros como representantes sensibles y responsables con la herencia de nuestra historia.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ABRAHAM SARONÉ CÁMPOS

PRESENTANTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**

**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO. _____

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como siguiente:

*Artículo 17. El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas **y en los pueblos y comunidades afromexicanas que integran al propio Estado con anterioridad a su erección. Asimismo,** esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.*

...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.